



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA ANTIOQUIA

Mutatá, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo Menor Cuantía
DEMANDANTE	AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MUTATA
RADICADO	054804089001 2023 00159 000
ASUNTO	Inadmite Demanda
INTERLOCUTORIO	445

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona:

PRIMERO: Cuando se adjunten poderes a la demanda, cumplirá con lo establecido en la ley 2213 de 2022 en el Artículo 5. Incisos 2º y 3º “...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
...”

SEGUNDO: Al indicar la dirección electrónica del demandado cumplirá con lo establecido en la ley 2213 de 2022 en el Artículo 8. Inciso 2º “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”. Lo anterior pues no se aporta ninguna evidencia de comunicaciones sostenidas con el demandado, a través de ese canal digital y tampoco se adjunta evidencia de cómo se obtuvo el mismo, tal como lo ordena la precitada norma.

TERCERO: A tenor del artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera “...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá

notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...". Lo anterior pues no existe un escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

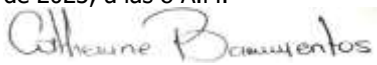


JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 031 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de septiembre de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria